



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisada la documental allegada por parte de la abogada Yeniffer Nathaly Calvache de la Cruz, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 28 de febrero de 2019 y 18 de diciembre de 2019 respectivamente, esto es; los poderes otorgados por parte de las señoras Leidy Tatiana Olaya Pinzón, Edna Carolina Olaya Gutiérrez, los registros de nacimiento correspondientes, así como, el poder otorgado por parte de la señora Dora Nidia Pinzón Forero, el registro de matrimonio y la declaración extraprocesal que da cuenta de los años de vida que convivió en pareja con el señor Edgar Mauricio Olaya. (Q.E.P.D), en la que igualmente manifestó que no tiene conocimiento de la existencia acreedores, mencionando a su vez que fuera de las dos hijas a saber, Leidy Tatiana Olaya Pinzón y Edna Carolina Olaya Gutiérrez no existen personas con igual o mejor derecho que ellas, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería para actuar a la abogada Yeniffer Nathaly Calvache De la Cruz como apoderada judicial de las señoras Leidy Tatiana Olaya Pinzón, Edna Carolina Olaya Gutiérrez, Dora Nidia Pinzón Forero en los términos del poder conferido.

Segundo: Reconocer a las señoras Leidy Tatiana Olaya Pinzan, Edna Carolina Olaya Gutiérrez, como parte demandante en este proceso, toda vez que con la documental aportada, esto es, los registros de nacimiento de cada una de ellas, se acreditó la calidad de herederas del señor Edgar Mauricio Olaya. (QEPD), y por tanto quedo demostrado el derecho que les asiste, para actuar en el presente proceso.

Tercero: Con relación al matrimonio celebrado entre el señor Edgar Mauricio Olaya. (QEPD) y la señora Dora Nidia Pinzón Forero, según consta en registro matrimonial obrante a folio 137, se observa que en el espacio de Notas (folio 137 vto.) hay una anotación que da cuenta de la liquidación de dicha sociedad conyugal con fecha febrero 22 de 1992, razón por la cual considera el despacho que la señora Dora Nidia Pinzón Forero no le asiste derecho para actuar en el presente asunto.

Cuarto: Dar continuidad al proceso, teniendo en cuenta como ya se dijo que, en adelante, la parte demandante estará constituida por las señoras Leidy Tatiana Olaya Pinzan y Edna Carolina Olaya Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE,

IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO
JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.-	
La Secretaria CLAUDIA MILENA DIAZ RICO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la solicitud que obra a folio (52) del cuaderno No. 2 del proceso de la referencia, relacionada con la rendición de cuentas comprobadas sobre el bien inmueble embargado y secuestrado mediante despacho comisorio 2017-002, diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal, el despacho,

RESUELVE

Requerir por segunda vez, a la Dra. Mariela Díaz Sarmiento, Auxiliar de la Justicia, Secuestre, del bien inmueble identificado con numero de Matricula Inmobiliaria No.156-94537, a fin de que rinda cuentas comprobadas, administración que le fue encomendada en la diligencia de secuestro celebrada el día 21 de abril de 2017, en el Municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca). Se le concede el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO

JUEZ
(2)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</p>
<p>ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>	
<p>Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.-</p>	
	
<p>La Secretaria CLAUDIA MILENA DIAZ RICO</p>	